

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

#### Prohibición de acceso a la zona de vanguardia

El Sr. Coronel Gobernador Militar de esta provincia, me dice lo siguiente:

«Como continuación a mi escrito fecha 5 del corriente, y por disposición de la Superioridad, en la línea de detención que en el mismo se fijaba, quedan excluidas las plazas de Avila y Segovia»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de marzo de 1939.=  
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 de marzo actual, número 67, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

#### Presentación de cupones de deuda pública.

«Ilmos Sres.: La Orden de 14 de junio de 1938 autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de julio siguiente. En su vista, y teniendo en cuenta que la Orden de 4 del actual dispone la centralización de los servicios de pago de los intereses de la Deuda Pública a partir del segundo trimestre del año corriente, con lo cual se restablece la facultad para el tenedor de presentar los cupones en cualquier Delegación de Hacienda, cesando así la obligada domiciliación de títulos,

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por esas Jefaturas se ha servido disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», para el vencimiento de primero de abril próximo y con una antelación de 20 días para los demás del segundo trimestre del año actual, las Delegaciones de Hacienda recibirán, debidamente facturados, los cupones que se presenten de los citados vencimientos, y,

Segundo. Las facturas de cupones llevarán consignada, en la parte superior, el número del Registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada correspondiente, con expresión, además, de la provincia donde ésta se presentó y quedó aprobada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 6 de marzo de 1939.=  
III Año Triunfal.=Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de marzo de 1939.=  
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Villadiago, por haberse cumplido los plazos reglamentarios y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de marzo de 1939.=  
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 28. — En la ciudad de Burgos a 18 de abril de 1938. Señores: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas y Medina Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre pago de 10 441'91 pesetas e intereses legales, seguido en primera instancia ante el Juzgado del Distrito número 4 de Bilbao, entre partes, de la una como demandante y apelante, D. Pablo Ugartechea e Isusi, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Lequeitio, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. J. Ignacio González Jáuregui, y de la otra, y como demandada y apelada, la Sociedad regular colectiva «Uriarte y Compañía», domiciliada en Desierto-Erandio, a quien representa el Procurador don Máximo Nebreda y Ortega y dirige el Letrado D. Juau Antonio Gutiérrez Moliner.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que, con fecha 25 de marzo de 1937, dictó el Juez de primera instancia del Distrito nú-

mero 4 de Bilbao, en cuyo fallo, desestimando la demanda origen de estos autos, promovida por la representación de D. Pablo Ugartechea e Isusi, se absuelve a la Compañía demandada, «Sociedad Uriarte y Compañía», sin expresa imposición de costas, y

Resultando: Que por la representación del demandante se interpuso contra dicha sentencia el recurso de apelación, que fué admitido, y remitidos los autos a esta Superioridad, compareció el apelante dentro del término del emplazamiento, y designado Magistrado-Ponente y hecho el apuntamiento, se pasaron los autos para instrucción de dicho Ponente, en cuyo estado se personó la parte apelada, y hecho el señalamiento de vista, fué suspendida a instancia de la parte apelada y por causa de enfermedad de su Letrado, señalándose de nuevo para el día 8 del actual mes, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en primera instancia, se observa la falta, ya anotada en la sentencia apelada, de haberse dictado ésta fuera del término legal, no advirtiéndose ninguna otra falta, como asimismo en la tramitación de este recurso.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando los Considerandos quinto, sexto y octavo de la sentencia apelada, y sin aceptar los restantes, y

Considerando: Que, siendo evidente, por la conformidad de las partes y la resultancia del juicio, que el actor señor Ugartechea contrató con la Sociedad demandada, «Uriarte y Compañía», la realización de determinadas obras que tendían a conseguir el salvamento del pontón «Indetos», hundido en la bahía de Santander, trabajo contratado en su totalidad por dicha Sociedad, la que concertó con

Ugartechea el taponamiento del casco que facilitara las operaciones posteriores de dicho salvamento, es lo cierto que no consta ni se deduce de las pruebas practicadas, cuáles fueron las condiciones principales de tal contrato, especialmente en cuanto al precio, que el actor fija en 5.000 pesetas los primeros trabajos que contrató, pagándose aparte los gastos posteriores, sin que respondiera dicho actor de ningún caso de fuerza mayor, ni el contrato estuviera subordinado a la efectividad del salvamento, y la Sociedad demandada estimaba en 5.000 pesetas todos los trabajos, quedando éstos subordinados a la utilidad para la obtención del salvamento, y estas discrepancias de las partes, reflejadas en las cartas acompañadas a la demanda, indudablemente motivaron la reunión de los interesados y sus respectivos Abogados, que tuvo lugar el día 21 de diciembre de 1935, en la que quedaron fijados y establecidos de una manera definitiva, los términos de un contrato obligatorio para ambos contendientes.

Considerando: Que no obstante la negativa del demandado al absolver las posiciones propuestas por su contrario, no puede dudarse del consentimiento de aquél a las estipulaciones concertadas en la referida reunión, reflejadas en el documento extendido por el señor Duñabeitia, que ocupa el folio 25 de los autos, porque dicha prueba está contrarrestada por las declaraciones de las demás personas que intervinieron en la reunión, y muy especialmente por las de los Letrados señores Larrazábal y Duñabeitia, que aconsejaban a las partes, y en quienes concurren las condiciones esenciales de capacidad y veracidad que producen la certeza moral de su testimonio, que además es completamente unánime, hasta en la referencia de los más nimios detalles y circunstancias del acto en que intervinieron, y singularmente al expresar que fueron las partes mismas las que intervinieron, lo que después se hizo constar con toda exactitud en el documento presentado.

Considerando: Que no obsta a la declaración precedente las tachas formuladas contra tales testigos por el actor, que no son admisibles, por no haber sido justificadas, y porque, habiendo sido propuestos por dicha parte esos mismos testigos, según la Ley 31, título 16, de la partida tercera, que no se opone a los preceptos de la vigente Ley de Enjuiciar, derechos, que pues aquél los adujo por buenos testigos en su pleito, que los reciba contra sí, si menester fuere, mucho más, si como ocurre en este caso, las causas o motivos de las tachas le eran conocidas al actor con anterioridad a la declara-

ción de los testigos, a pesar de lo cual las propuso como tales, sin que por causas que no consten no declararan a su instancia y sí a la de la parte contraria.

Considerando: Que, conforme a lo acordado en la reunión referida, el actor contrajo la obligación de continuar las obras de taponamiento del pontón, en cuanto fuera técnicamente posible, para dejarlo estanco, y sólo, cuando esto estuviera terminado, es cuando la Sociedad demandada tenía la obligación de pagar las 8.000 pesetas como pago total y finiquito de todos los trabajos, y como quiera que por el propio actor está reconocida que no hizo ese complemento de obra a que estaba obligado, queda la Sociedad demandada exenta del pago de la cantidad expresada, ni de otra alguna por razón del contrato, cuyos términos quedaron fijados en el acto referido.

Considerando: Que procediendo, por consecuencia de las declaraciones anteriores la confirmación de la sentencia apelada, es obligatoria la condena en las costas de este recurso al apelante, conforme al artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que el defecto anotado en el último Resultando de esta sentencia constituye una infracción del artículo 701 de la Ley procesal, por haberse dictado la sentencia apelada fuera del plazo de cinco días que aquella disposición señala, pues celebrada la comparecencia de las partes el día 30 de junio de 1936, tiene aquella resolución la fecha de 25 de marzo del año siguiente, retraso que no está justificado por otros trabajos del Juzgado, que es el motivo que se alega, sin demostración ninguna, por lo que el funcionario que en tal falta incurrió debe ser corregido disciplinariamente.

Vistas, además de las disposiciones legales citadas, las de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada, imponiendo al demandante y apelante, D. Pablo Ugartechea e Isusi, las costas de este recurso.

Se impone, como corrección disciplinaria por el retraso injustificado con que aparece dictada la sentencia apelada, al Juez de primera instancia del Distrito número 4 de Bilbao, D. Federico López Costa, la multa de 100 pesetas. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente sentencia, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia que, para la notificación del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constancio Pascual. — Amado Sa-

las. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente que ha sido en el presente pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario certifico. Burgos 18 de abril de 1938. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 29 de abril de 1938. = Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal del inquilinato de esta villa para el actual año de 1939, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por tiempo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 7 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

### Agencia de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Busto de Bureba

D. Luis Gómez González, Agente Ejecutivo de la Recaudación de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de repartos municipales del mencionado Ayuntamiento figurán los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción en el B. O. de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

### Deudores que se citan.

- D. Adrián Gómez.
- D. Andrés Arnáiz Palma.
- D. Anunciación López.
- D. Andrés Gómez.
- D. Antonio Mariano Muñoz.
- D. Anastasio Barriocanal.
- D. Avelino Ruiz.
- D. Benigno Ruiz Ruiz.
- D. Cándido Gómez.
- D. Carlos Quintana.
- D. Carlota de las Heras.

- D. Catalina Ojeda.
- D. Celestino González.
- D. Ciriaco Hermosilla.
- D. Claudio Arnáiz Carranza.
- D. Claudio Olibares.
- D. Dionisio Huidobro.
- D. Domingo García.
- D. Domingo Osúa.
- D. Elías Achiaga.
- D. Eugenio Oña.
- D. Francisco Arnáiz Fernández.
- D. Francisco Cornejo.
- D. Francisco Martínez.
- D. Florentino Arnáiz Espinosa.
- D. Gregorio Cornejo.
- D. Honorino Palma.
- D. Isidro Santiago Santiago.
- D. Isidro García García.
- D. Juan Calzada.
- D. Juan González.
- D. José Gómez Gómez.
- D. Juan Arnáiz Fernández.
- D. Julian Llanos Gómez.
- D. Juan Arnáiz Ojeda.
- D. Leon Torres.
- D. Manuel Huidobro Torres.
- D. Manuel Ruiz Ogarrio.
- D. Marcelino Arnáiz.
- D. Marcelino de la Fuente.
- D. Marta Saja.
- D. Mauricio Martínez.
- D. Patricio Gómez.
- D. Pedro Arnáiz.
- D. Pedro Espinosa.
- D. Ricardo Riaño.
- D. Ricardo López García.
- D. Salustiano Ruiz Barriocanal.
- D. Salustiano Martínez.
- D. Saturnino Leciana.
- D. Saturnino Ruiz González.
- D. Telesforo López.
- D. Tomás Torres.
- D. Tomás Ruiz Capillas.
- D. Vicente López García.
- D. Vicente Ojeda.
- D. Víctor Arnáiz Martínez.

Busto de Bureba 2 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = E. Agente Ejecutivo, Luis Gómez. = Visto bueno. = El Alcalde Santos Fernández.

## Anuncios particulares

### Convocatoria

A los Sres. Secretarios de Ayuntamiento del partido de Roa.

Para pagar las cuotas del Colegio Oficial, 4.º trimestre de 1938 y 1.º de 1939, más los atrasos, se convoca para el día 21 de marzo actual, y hora de las once, en la casa consistorial de Roa.

Anguix 7 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Vocal del partido, Aniano Moreno.

En el día 30 del corriente mes de marzo, y hora de las trece, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, sita en Villalba de Losa, bajo mi presidencia y de otro Vocal de la Junta, la subasta de 88 pinos desarraigados por la nieve, con la tasación de 156 pesetas, bajo el pliego de condiciones inserto en el B. O., núm. 182, del año de 1935.

Zaballa de Losa 6 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Presidente, P. O., Conceso Calleja.